

**4345** *RESOLUCION de 9 de febrero de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de la empresa «Bayer Hispania Industrial, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Bayer Hispania Industrial, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9008632), que fue suscrito con fecha 30 de diciembre de 1993, de una parte, por los designados por la Dirección de la Empresa, para su representación, y de otra, por los Comités de Empresa de los distintos centros de trabajo, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de febrero de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

### CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO ESTATAL ENTRE «BAYER HISPANIA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA», Y SUS TRABAJADORES

#### Artículo 1. *Ámbitos de aplicación.*

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todos los trabajadores de todos los centros de trabajo de «Bayer Hispania Industrial, Sociedad Anónima», en Estado español, para cualquier actividad ejercida o desarrollada en los mismos.

#### Artículo 2. *Vigencia y denuncia.*

Tendrá una duración de dos años, desde el 1 de enero de 1993 al 31 de diciembre de 1994, con independencia de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial» correspondiente.

La propuesta de resolución o revisión del Convenio deberá presentarse en el organismo oficial competente con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de terminación de la vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Denunciado el Convenio y hasta tanto se logre nuevo acuerdo se mantiene en vigor todo el contenido normativo.

#### Artículo 3. *Condiciones de trabajo.*

Las condiciones de trabajo de los incluidos en el ámbito de aplicación son las que resultan de los pactos que se transcriben:

1. Duración del pacto.—Dos años (desde el 1 de enero de 1993 hasta el 31 de diciembre de 1994).

2. Incrementos salariales.—Para 1993, aumento del 6 por 100 de todas las partidas salariales y extrasalariales existentes, sobre bases 31 de diciembre de 1992.

Para 1994, todas las partidas salariales y extrasalariales existentes a 31 de diciembre de 1993, serán incrementadas en idéntico porcentaje al que se fije para la aplicación general del IX Convenio General de la Industria Química en 1994, incluyendo una cláusula de revisión, en el supuesto de que así se contemplase.

En el caso de que en la redacción del artículo correspondiente al incremento salarial del citado Convenio, se vinculase éste a cuestiones relativas a condiciones de trabajo u otras contrapartidas, éstas se negociarían en el momento de aplicación del incremento.

La empresa aceptaría para 1994 la aplicación del porcentaje de aumento directamente sobre las partidas salariales y extrasalariales, y se aviene a no utilizar el sistema de Masa Salarial Bruta.

3. Pluses.—La empresa se reitera en el concepto y liquidación de los pluses tal y como está pactado en el Convenio vigente hasta 31 de diciembre de 1992. Es decir, los pluses se percibirán cuando efectivamente se devenguen, con las excepciones acordadas (vacaciones, situación ILT y accidentes y permisos pagados).

De todas formas, a juicio de los responsables y por motivos de la organización del trabajo, la empresa otorgará pluses no devengados cuando por estas causas se viese obligada a modificar el calendario personal o individual de algún trabajador.

A la firma de los acuerdos finales de la negociación en curso, la Comisión encargada de la Negociación y redacción del pacto articulado que pos

teriormente se cita incluirá, entre los temas a discutir, este concepto para buscar una solución que satisfaga a ambas partes.

4. Calendario y horarios laborales.—Formarán parte del «paquete» a negociar, con efectos globales.

Se confeccionarán como de costumbre y de acuerdo con lo previsto en el Convenio vigente hasta 31 de diciembre de 1992. Se ajustarán a las necesidades de la organización del trabajo y se procurará consensuarlos con los interesados. En el caso de que sea imposible alcanzar dicho consenso, la representación de la empresa para no entorpecer los pactos, estaría dispuesta a considerar los calendarios y horarios laborales excluidos de esta negociación, y por lo tanto, prorrogados para 1994, los de 1992.

5. Mejoras sociales.

a) Aprovechamiento de estudios: Para 1994, se establece un número equivalente al doble de las becas otorgadas durante 1993, a razón de 25.000 pesetas/año y beneficiario, a distribuir entre todos los centros de trabajo de «Bayer Hispania Industrial, Sociedad Anónima». La adjudicación se hará en idénticas condiciones que las concedidas durante 1993.

b) Ayuda a minusválidos: Igualmente para 1994 el tope de la ayuda quedará establecido en 275.000 pesetas/año y beneficiario, en idénticas condiciones a las vigentes durante 1993 y para todos los centros de trabajo.

6. Pacto articulado que posibilite la adhesión al IX Convenio G. de la Industria Química.—A la firma de los acuerdos finales de la negociación en curso, se formará una comisión, o varias, que represente a la empresa y a los trabajadores con el fin de que estudie en detalle el tema, al objeto de elaborar el texto que posibilite la firma de un pacto articulado, suplementario del IX Convenio General de la Industria Química.

7. Comisión para la equiparación de eventuales diferencias de las condiciones de trabajo en las distintas unidades de los centros correspondientes al ámbito de estos acuerdos.—En el plazo indicado en el punto 6, se formará una Comisión, o Comisiones, con el único objeto de estudiar las eventuales diferencias que genéricamente pudiese presentar la aplicación de un Convenio/pacto común, sea de orden laboral, estructural, etcétera.

Para mayor operatividad y eficacia de dichas comisiones, que deberán finalizar su labor presentando propuestas concretas, la empresa manifiesta el deseo de limitar la composición a 10 personas, como máximo (cinco por parte de los trabajadores y cinco por parte de la empresa, más un asesor por cada parte).

8. Situación anterior subsistente.—En todo lo no previsto en este pacto y mientras dure su vigencia, subsistirá en sus propios términos el «statu quo» existente en cada centro de trabajo a 31 de diciembre de 1992, manteniendo el contenido de los Convenios, Pactos y Acuerdos de aplicación en aquella fecha.

#### Artículo 4. *Comisión paritaria.*

De conformidad con el artículo 85.2 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, se constituye una Comisión paritaria como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del Convenio.

La Comisión estará integrada por un Presidente, un Secretario y 12 Vocales, de los cuales seis serán en representación de los trabajadores y seis en representación de la empresa y los Asesores jurídicos respectivos.

**4346** *RESOLUCION de 9 de febrero de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de la empresa «Materiales Refractorios, Sociedad Anónima Laboral», para 1993.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Materiales Refractorios, Sociedad Anónima Laboral», para 1993 (código de Convenio número 9008492), que fue suscrito con fecha 2 de septiembre de 1993, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa para su representación, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,